



Resolución de Superintendencia

N° 948-2017-SUCAMEC

Lima, 29 SEP 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 23 de agosto de 2017 por el señor Luis Enrique Muñoz Castañeda, contra la Resolución de Gerencia N° 2711-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de julio de 2017, el Memorando N° 2829-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de agosto de 2017, el Dictamen Legal N° 515-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 21 de setiembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de Sucamec;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, con fecha 31 de agosto de 2017, por medio del Memorando N° 2829-2017-SUCAMEC-GAMAC, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Enrique Muñoz Castañeda, adjuntando el expediente original;

Que, en atención al artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, el escrito del recurso de apelación interpuesto por un administrado deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 del citado TUO de la Ley, el cual establece que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener, entre otros, los nombres y apellidos completos, domicilio y número de **Documento Nacional de Identidad** o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente; así como lugar, fecha, **firma** o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido;

Que, en ese sentido, de modo previo a analizar los argumentos del recurso de apelación, se debe determinar si el impugnante se encuentra dentro de los supuestos para cuestionar la decisión de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de desestimar la solicitud de licencia de uso de arma de fuego para la modalidad de Seguridad Privada, expresada a través de la Resolución de Gerencia N° 2711-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de julio de 2017;



V°B°
E. Paz



V°B°
C. Verástegui

Que, al respecto, cabe señalar que el tratadista Santamaría Pastor precisa que "(...) cuando un acto de la Administración interfiere en el ámbito vital de una persona, causando un daño cualquiera en el mismo y de modo contrario a Derecho, surge en el particular afectado un derecho a reaccionar contra el perjuicio sufrido, con el objeto de restablecer la integridad de su ámbito vital (...)";

Que, en consecuencia, el derecho a reaccionar constituye la relación de titularidad que existe entre las partes y la Administración, siendo que cuando se lesiona el interés legítimo individual de la persona afectada, recién se generaría el derecho de acción. Es un presupuesto referido a la relación objetiva entre la identidad de la persona que recurre a la Administración (a través del derecho de contradicción, entre otros), y el derecho subjetivo del cual señala ser titular o persona afectada;

Que, en esa línea, el tratadista MORÓN URBINA señala que la exigencia del nombre y apellidos completos sirve para identificar al administrado y evita que la Administración lo confunda con otra persona; asimismo, el requisito de la firma o huella digital sirven para identificar plenamente al administrado solicitante;

Que, en el presente caso, se evidencia que a través de la Resolución de Gerencia N° 2711-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 19 de julio de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos desestimó la solicitud de licencia de uso de arma de fuego del señor **Luis Enrique Muñoz Castañeda, identificado con DNI N° 19242948**; sin embargo, el recurso de apelación es firmado por el señor **Carlos Vicente Caycho Lizana, identificado con DNI N° 09801024**, persona distinta al afectado, por ende, no le asiste el derecho de accionar contra el acto administrativo que se pretende impugnar, dado que no es sujeto del procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo establecido en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444, se precisa que solamente cuando la persona que interponga un recurso de apelación esté plenamente identificada, la Entidad podrá analizar los argumentos expuestos, caso contrario sería aceptar como válido que cualquier persona podría impugnar actos que no le agravan, por lo tanto, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente. Asimismo, en concordancia con los principios de celeridad, eficacia y simplicidad, que rigen el procedimiento administrativo general, resulta innecesario proceder a la admisión del recurso de apelación para posteriormente declarar su improcedencia, la que por los fundamentos expuestos resulta manifiesta;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 515-2017-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra de la Resolución de Gerencia N° 2711-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control



VºBº
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Enrique Muñoz Castañeda contra la Resolución de Gerencia N° 2711-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 19 de julio de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 2711-2017-SUCAMEC-GAMAC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

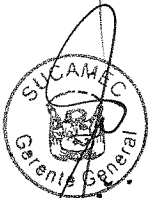
RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C Verástegui



VºBº
E Paz